

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



39-2020

Año XLIV

2 de octubre de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

Página

COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-9-2020. Propuesta de Modificación al artículo 19 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> . EN CONSULTA.....	2
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-17-2020. Modificación al artículo 29 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	4

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19 DEL *REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6425, artículo 12, del jueves 24 de setiembre de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

2. La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito. Al respecto, determinando que no existían elementos suficientes para modificar ni el procedimiento ni las reglas establecidas a la fecha, aunque sí resultaba pertinente, a partir del planteamiento de una de estas y del criterio de la asesoría jurídica institucional, precisar el momento en que se constituye la comisión *ad hoc* que analizaría los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).

3. En relación con el artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, la Oficina Jurídica señaló:

(...) el artículo [en su párrafo primero] tiene una redacción defectuosa por cuanto pareciera que el informe debe ser previo a la propuesta de los tres profesores, lo cual no tiene lógica por cuanto precisamente esta Comisión debe rendir un informe respecto de la propuesta presentada. Así, el adjetivo “previo” califica al acto de nombramiento y no a la propuesta de los tres profesores. El error de redacción debe corregirse a favor de la lógica por cuanto la propuesta debe ser previa al nombramiento de la Comisión encargada de dictaminarla. De esta forma el procedimiento se compone de cinco fases o actos:

- 1.- Propuesta suscrita por tres profesores.*
- 2.- Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.*
- 3.- Designación de la Comisión dictaminadora.*
- 4.- Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela.*
- 5.- Votación de la Unidad Académica.*

Por último, la expresión “de su seno” significa que la Comisión dictaminadora es nombrada por la propia Asamblea de Escuela del conjunto de sus miembros. Esta interpretación es la procedente, por cuanto es el órgano destinatario de la recomendación el que por lo general nombra al órgano consultivo (...) (véanse oficios OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010 y OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).

4. El emeritazgo es una categoría docente que constituye una distinción de carácter honorífico que vincula a la persona docente retirada con la Universidad más allá de su jubilación, permitiéndole, al reconocer su experiencia y conocimiento, realizar labores fundamentalmente académicas como impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, al igual que formar parte de los órganos decisorios como las asambleas de las unidades académicas y la asamblea plebiscitaria.
5. Para el periodo 2021-2025, el Consejo Universitario aprobó como política institucional que la Universidad *reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita* (Política institucional 6.4, del Eje Talento humano).

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma del párrafo primero del artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta.</p> <p>Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable (...).</p>	<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar <u>a una persona como emérita</u> deberán proponerla a la asamblea de <u>la unidad académica</u> tres de sus miembros. <u>La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, la cual deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.</u></p> <p><u>Una vez discutido el informe de la comisión,</u> la asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable (...).</p>

ACUERDO FIRME.

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 29 E INCLUSIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO AL *REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6428, artículo 7, del martes 29 de setiembre de 2020

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N.º 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2016, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica debido a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Dadas las repercusiones sanitarias y económicas del estado de emergencia, el Órgano Colegiado, en sesión N.º 6365, artículo 3, del 19 de marzo de 2020, autorizó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para que aplicara, de forma extraordinaria, una moratoria para los meses de abril y mayo en el pago de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas que llegaran a solicitar el beneficio.
2. El Órgano Colegiado recibió una solicitud del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU)¹, en la cual piden que se analice la posibilidad de obtener una segunda prórroga de moratoria, para los meses de junio y julio, por parte de la JAFAP. Dicha solicitud fue remitida a la JAFAP para que analizarán la viabilidad de la propuesta².
3. La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, por medio del oficio JD-JAP-N.º 014-2020, del 10 de junio de 2020, señaló que no existe viabilidad momentánea para la aprobación de una segunda moratoria en los pagos de las cuotas de los créditos de las personas afiliadas con la JAFAP.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), del 16 de junio de 2020, acordó no aprobar la solicitud de moratoria por dos meses más (junio y julio) presentada por el SINDEU, en razón de que dicha devolución implicaría recurrir a la liquidación de inversiones que respaldan la reserva de liquidez; además, se estaría asumiendo un riesgo mayor, pues las obligaciones que actualmente tiene la JAFAP con las personas afiliadas se relacionan principalmente con sus aportes obligatorios, y en un 75% de los ahorros voluntarios que se encuentran a la vista. En razón de lo anterior, el Órgano Colegiado acordó:
 2. *Instar a la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica a buscar soluciones alternativas, con un enfoque más integral, en un plazo de dos meses, para generar mayores oportunidades a las personas afiliadas en el mediano y largo plazo.*
5. La Junta Directiva de la JAFAP, en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 6392, artículo 1, inciso z), punto 2, del 16 de junio de 2020, se abocó a analizar varias alternativas. Así, en la sesión ordinaria N.º 2171, del 16 de julio de 2020, la Junta Directiva aprobó el estudio denominado **Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID-19**, el cual consta de dos acciones que buscan mejorar la liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo. Este estudio fue enviado al Consejo Universitario por medio del oficio JD-JAP-N.º 016-2020, del 21 de julio de 2020.
6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-53-2020, del 22 de julio de 2020, trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que se procediera con el análisis y la elaboración del dictamen respectivo.
7. El estudio presentado por la Junta Directiva de la JAFAP se conformó por dos propuestas, las cuales buscan liberar el salario líquido de las personas afiliadas. La primera propuesta corresponde a una reestructuración de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero, que en este momento representa un 25,3% del total de sus ahorros históricos en la JAFAP, y la segunda propuesta trata sobre una reducción en las tasas de interés y aumento de plazos, ambos en algunas líneas crédito.
8. Para poder aplicar la reestructuración de la cartera de crédito se requiere una modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de que se pueda hacer uso del Aporte Obrero para amortizar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP. Cabe destacar que esta reestructuración de la cartera de crédito se hará por una única vez, e implicará una compensación contable de deudas, pero no significa una devolución o liquidación alguna, según los requisitos que establezca la Junta Directiva de la JAFAP.
9. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6407, artículo 4, del 4 de agosto de 2020, conoció el Dictamen CAUCO-13-2020 y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*. Además, en esa misma sesión, el Órgano Colegiado autorizó a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la aplicación de la propuesta

1. SINDEU-JDC-385-2020, del 15 de mayo de 2020.

2. CU-676-2020, del 20 de mayo de 2020.

sobre mejoramiento en las condiciones crediticias en cuanto a disminución de tasas de interés y aumento del plazo para los préstamos adquiridos por las personas afiliadas, según lo señalado en el oficio JD-JAP-016-2020, del 21 de julio de 2020.

10. La propuesta de modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 39-2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 7 de agosto al 21 de setiembre de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Para tales efectos, se recibieron treinta y ocho respuestas de personas u órganos, que se manifestaron, en su mayoría, a favor de la propuesta. Es importante señalar que no se recibió ninguna observación en contra de la propuesta de modificación.
11. La propuesta sobre reestructuración de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero cuenta con criterios técnicos favorables en relación con su viabilidad financiera y jurídica, los cuales respaldan la propuesta. Sobre el ámbito jurídico, es importante manifestar que es absolutamente viable disponer, por medio de la modificación al artículo 29 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, del Aporte Obrero en los términos que plantea la propuesta, siempre y cuando (...) *sea en beneficio de los actuales afiliados sin desmejorar su situación jurídica, ni el contenido subjetivo patrimonial y esencial del derecho del afiliado en equilibrio con la estabilidad financiera o patrimonial del Fondo*³.
12. El Fondo de Ahorro Individual está conformado por el Aporte Obrero, el Aporte Patronal y los Excedentes, los cuales, al cierre del mes de junio de 2020, representaban, en su conjunto, un saldo por la suma de ¢128 234 millones; por su parte, la JAFAP, tomando como base la cantidad de 11 496 personas con estado activo y préstamos adquiridos con la JAFAP, manifestó que estas mantienen una suma de ¢31 835 millones en relación con su Aporte Obrero, y, para esa misma fecha, el saldo de la cartera de crédito se fijó por la suma de ¢149 120 millones. De ahí que al amortizar el saldo de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero, este pasaría de ¢149 120 millones a ¢129 017 millones, ya que se estima que se amortizarían deudas por ¢20 103 millones.
13. En cuanto a la viabilidad financiera de aplicar la propuesta de reestructuración de la cartera de crédito, cabe destacar que, según las proyecciones realizadas por la JAFAP, se estimó que, de aplicarse la iniciativa a partir del mes de agosto, esta tendría un efecto en el flujo de efectivo, pues existiría una disminución en los ingresos por cartera de crédito producto de la reestructuración deudas. Se estima que se dejarían de percibir ¢499 millones mensuales por concepto de cuotas. Tal evento implicaría que los saldos de efectivo se estrechen a partir del mes de octubre del 2020, lo que se volvería en un saldo negativo de ¢1 388 millones en el mes diciembre del año en curso.

A pesar de lo anterior, la falta de liquidez se solventaría razonablemente ya que existiría un exceso en la reserva de liquidez, producto de la disminución en el Fondo por los ¢20 103 millones del Aporte Obrero (que se aplicarían a la amortización del saldo de la cartera de crédito). Esta situación permitiría que el Fondo de Ahorro Obligatorio pase de ¢127 794 millones a ¢107 657 millones entre julio y diciembre de 2020. Ahora bien, tomando en cuenta que el Fondo forma parte de las partidas que están sujetas al cálculo de la reserva de liquidez, esa disminución permitiría que la reserva pase de ¢175 134 millones a ¢152 218 millones entre julio a diciembre de 2020, lo cual conllevaría que al final del periodo exista un exceso de liquidez por la suma de ¢2 234 millones, tal y como se muestra a continuación:

Reserva de liquidez mediante la aplicación de la reestructuración de deudas (en colones)

Reserva de Liquidez JAFAP UCR							
Detalles	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Set 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20
Aportes y Excedentes Acumulados	128 234 127 790	127 793 737 023	107 640 524 917	107 697 972 631	107 983 404 461	108 252 339 042	107 657 223 034
Ahorros por Girar	466 000	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150	3 646 150
Ahorros a la Vista	39 157 753 839	38 151 971 152	37 637 011 783	37 148 369 548	36 868 562 510	36 379 879 500	36 374 595 305
Ahorros a Plazo	10 329 715 006	9 184 913 818	9 009 029 730	8 887 007 881	8 782 219 196	8 609 179 539	8 182 747 003
Partidas Sujetas a la Reserva de Liquidez	177 722 062 635	175 134 268 143	154 290 212 580	153 736 996 210	153 637 832 317	153 245 044 231	152 218 211 492
Porcentaje de Reserva de Liquidez	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Reserva de Liquidez Requerida	26 658 309 395	26 270 140 221	23 143 531 887	23 060 549 432	23 045 674 848	22 986 756 635	22 832 731 724
Inversiones al Valor Razonable Puestos de Bolsa	1 963 291 145	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383	1 957 747 383
Inversión Contratos INVU	4 641 130 788	4 717 473 330	4 624 494 695	4 700 837 236	4 777 179 778	4 853 522 320	4 929 864 862
Inversiones al Costo Amortizado CDPs	19 092 401 600	19 178 954 320	19 178 954 320	19 178 954 320	19 178 954 320	18 178 954 320	18 178 954 320
Inversiones que respaldan la Reserva de Liquidez	25 696 823 534	25 854 175 033	25 761 196 398	25 837 538 940	25 913 881 481	24 990 224 023	25 066 566 565
Exceso o insuficiencia de Reserva de Liquidez	- 961 485 862	- 415 965 188	2 617 664 511	2 776 989 508	2 868 206 634	2 003 467 389	2 233 834 841

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR.

3. Criterio jurídico del Dr. Manrique Jiménez Meza.

14. La propuesta sobre el mejoramiento de las condiciones crediticias busca la reducción de las tasas de interés por un periodo de un año sobre aquellas líneas de crédito que podrían generar un mayor beneficio para las personas afiliadas, entre las cuales se encuentran préstamos corrientes, préstamos no fiduciarios, préstamos especiales ordinarios y extraordinarios, y préstamos de situaciones especiales. Por su parte, el aumento de plazo de cancelación de deudas se aplicará únicamente para operaciones nuevas, con el propósito de no alterar las condiciones de la garantía; los plazos serán de 120 a 180 meses para préstamos corrientes y de 60 a 72 meses para préstamos especiales ordinarios y extraordinarios. En cuanto a las tasas de interés propuestas, serían las que se señalan a continuación:

**Propuesta de reducción en las tasas interés de crédito
(en colones)**

Línea de Crédito	TASA DE INTERÉS	
	Actual	Propuesto
Corriente	16%	15%
No Fiduciario	16%	15%
Especial Ordinario	18%	16%
Especial Extraordinario	18%	16%
Situaciones Especiales	12%	10%

Fuente: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR

15. Los gastos financieros, de aplicar la propuesta de mejoramiento de las condiciones crediticias, serán financiados mediante una disminución de las tasas de interés en los ahorros voluntarios a la vista, específicamente de 1,5 puntos porcentuales, al pasar de 9,5% al 8%. Cabe destacar que dicha disminución deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la JAFAP, y su efecto no se visualizará para el 2020, en razón de que las personas afiliadas ya habían pactado la tasa inicial para todo el año 2020.
16. Las *Propuestas para apoyar a las personas afiliadas en tiempos de crisis por pandemia COVID-19* presentan, en su conjunto, mayor integralidad y generaría mayores beneficios para las personas afiliadas, pues les permitiría compensar, de forma parcial o total, los préstamos adquiridos con la JAFAP, y a su vez las personas afiliadas podrían acceder a una reducción de tasas de interés y aumento de los plazos de algunas líneas de crédito, según las condiciones que, para tales efectos, defina la JAFAP. Estos beneficios se podrían concretar de forma rápida y su efecto sería inmediato, mejorando las liquidez de las personas afiliadas en el corto y mediano plazo.
17. Ambas iniciativas presentan beneficios importantes para las personas afiliadas, principalmente para aquellas que, producto de los efectos generados por la pandemia del COVID 19, han visto desmejorados sus ingresos familiares. Por lo tanto, al aplicar la reestructuración de la cartera de crédito mediante el uso del Aporte Obrero permitiría, de forma inmediata, que cerca de 2.554 personas afiliadas con salario líquido menor a ₡190 mil puedan liberar su salario. Por su parte, el mejoramiento en las condiciones crediticias se traduciría en un beneficio entre los ₡2775 y los ₡3700 mensuales por millón de crédito.
18. Las propuestas presentadas por la Junta Directiva de la JAFAP cuentan con los escenarios financieros que conllevaría la aplicación de ambas acciones, y, a su vez, se presentan los ajustes necesarios que se deben efectuar en el marco normativo, así como las condiciones para acceder a los beneficios, en procura de brindar seguridad y sostenibilidad al Fondo.
19. La aprobación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley N.º 9635, implicó un aumento en el precio final de los bienes y servicios que se encuentren gravados por el impuesto al valor agregado (IVA); además, dicha norma definió nuevos tramos para la aplicación del impuesto sobre la renta (ISR) a los salarios. Estas medidas adoptadas en la legislación nacional generan un impacto negativo en el poder adquisitivo de las personas afiliadas.
20. La falta de liquidez y el nivel de endeudamiento de la persona afiliada, así como la incertidumbre de poder disfrutar de los recursos aportados al Fondo al finalizar la relación laboral, dada la posibilidad de que en cualquier momento la persona afiliada puede fallecer, convirtiendo el disfrute de los recursos en un hecho futuro e incierto, a pesar de que el acaecimiento de la muerte sea un hecho cierto, permiten considerar la posibilidad de que se puedan reestructurar las condiciones crediticias, con el fin de apoyar a las personas afiliadas a tener mayor solvencia financiera para hacer frente a los diferentes compromisos adquiridos, sin perjudicar la sostenibilidad financiera y operacional de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica a corto, mediano o largo plazo.
21. No es viable para la persona afiliada solventar su problema de liquidez con la adquisición de nuevas líneas de crédito con las condiciones vigentes, que susciten aumentar su nivel de endeudamiento. Por consiguiente, ante una problemática de estrechez financiera y en aras de mejorar la calidad de vida de los funcionarios de la Institución, es de suma importancia valorar otras iniciativas como las propuestas que permitan solventar, de manera integral, la falta de liquidez de las personas afiliadas, en aras de brindar alivio financiero y liberar el salario líquido.

22. A nivel mundial y del país existe una declaratoria de emergencia sanitaria, originada por la pandemia del COVID-19, que, en el corto y mediano plazo, se estima que provocará una recesión económica a escalas nacional y mundial. Estas condiciones de incertidumbre financiera, aunado al aumento del desempleo a nivel nacional, generan inestabilidad en los recursos financieros con los que cuentan las familias que integran las personas afiliadas a la JAFAP. Según estimaciones realizadas por el Banco Central de Costa Rica, que fueron comunicadas el 24 de abril de 2020, se prevé que el producto interno bruto (PIB) disminuya en un 3,6% debido al impacto de las medidas sanitarias, las cuales son necesarias para contener la pandemia del COVID-19; esta disminución se deberá, principalmente, a la caída en las exportaciones (-5,3%) y en el consumo de los hogares (-0,9%)⁴.
23. La reforma de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* pretende brindar un alivio financiero a las personas afiliadas que tengan una deuda vigente con la JAFAP en razón de la coyuntura actual de las crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19; por lo tanto, es necesario no solo reformar el artículo 29, sino también incluir un transitorio que permita a las personas afiliadas acceder al beneficio en un tiempo determinado, dado que su viabilidad financiera está calculada sobre los créditos actuales y no sobre los futuros, situación que hace que la reestructuración de deudas quede contenida en una disposición transitoria del presente reglamento, como en efecto se hará.
24. Es necesario que el Consejo Universitario dé una respuesta integral ante tal situación; de modo que se propone avalar la propuesta de modificación al artículo 29 y la inclusión de un nuevo transitorio al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 29 y la inclusión de un nuevo transitorio al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Uso y aplicación de los recursos

Los recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio Individual pertenecen exclusivamente a las personas afiliadas; no pueden

4. La Economía de Costa Rica decrecerá un 3,6% en el 2020 debido al COVID-19, según Banco Central, recuperado de <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/economia-de-costa-rica-decrecera-un36-en-el-2020-debido-al-covid-19-segun-banco-central/>

ser traspasados o utilizados con propósitos distintos a los contemplados expresamente en la *Ley de Creación de la JAFAP* y en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de finalización de la relación laboral. No obstante, estos recursos **deben mantenerse** como fondo de garantía para responder a las obligaciones económicas contraídas por la persona afiliada con el Fondo mismo según lo establecido en el artículo 49 de este reglamento.

TRANSITORIO 4. A raíz de la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá utilizar el Aporte Obrero, por una única vez, dependiendo de las condiciones financieras del Fondo, para reestructurar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP. Dicha reestructuración se aplicará únicamente a las personas afiliadas que a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria, que incluye el presente transitorio, mantengan deudas con la JAFAP y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva. La persona afiliada que voluntariamente se acoja a la reestructuración de deudas tendrá plazo hasta el día primero de diciembre del año 2020 para realizar la respectiva solicitud.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.